

ATENCIÓN URGENTE

Señora
Silvie Durán Salvatierra
Ministra de Cultura y Juventud
sduran@mcj.go.cr
Fax: 2221-1759

Estimada señora Durán:

Sirva la presente para saludarla y por este medio manifestar que la Defensoría de los Habitantes se encuentra muy preocupada por las últimas noticias publicadas en la prensa nacional, respecto a la intervención que se le está realizando al Gran Hotel Costa Rica, la cual cuenta con el aval del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural.

La Defensoría de los Habitantes, como miembro de la Comisión Nacional de Patrimonio, tiene conocimiento de los trabajos que se están realizando en este inmueble, declarado Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica desde el año 2005, mediante decreto ejecutivo número 32189-C. Asimismo, desde que se conoció, por la prensa y no por el Ministerio de Cultura y Juventud, sobre las obras a realizar, varios miembros de la Comisión Nacional de Patrimonio han solicitado explicaciones sobre estos trabajos, sin embargo, no se ha dado explicaciones claras sobre el proyecto. La primera vez que se solicita una explicación consta en el acta catorce del 28 de setiembre de 2016, en la cual se acuerda ver el caso en la próxima sesión. En la próxima sesión, según consta en el acta quince del 12 de octubre de 2016, se acuerda:

"ACUERDO SIETE: La Comisión Nacional de Patrimonio solicita a la Dirección del Centro de Patrimonio coordinar con la Empresa OPB Arquitectos, encargada de la restauración del Gran Hotel Costa Rica, una presentación del Proyecto de Restauración para los miembros de la Comisión Nacional de Patrimonio. Acuerdo firme."

No obstante lo anterior, durante el año 2016, no se volvió a tratar sobre el asunto, quedando pendiente la explicación sobre la restauración. En el año 2017, se retoma el asunto y se discute, ampliamente, sobre el tema, sin embargo, no se llega a señalar, específicamente, cuáles son las obras autorizadas en el inmueble, tal y como consta en actas tres y cuatro de los días 22 de febrero de 2017 y 8 de marzo de 2017, sucesivamente. En la sesión del 19 de abril de 2017, acta siete, se indica que no se ha cumplido con los acuerdos sobre la restauración del Gran Hotel Costa Rica.

Mediante un reportaje de prensa, publicado en La Nación el 4 de junio de 2017, la Defensoría conoce sobre la restauración del Gran Hotel Costa Rica y cómo se verá el edificio, una vez concluida la obra, la cual, a consideración de la Defensoría, incumple con lo estipulado en la Ley 7555, su reglamento, tratados internacionales suscritos por Costa Rica y otros instrumentos que salvaguardan el patrimonio histórico y arquitectónico.

De acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, número 7555, y tratados internacionales suscritos, es obligación del Estado velar por la protección y conservación del

patrimonio declarado y no declarado del país. Al respecto, es importante citar el dictamen de la Procuraduría General de la República número C-210 del 30 de julio de 2001, el cual señala:

"El artículo 89 de la Constitución enuncia entre los fines culturales del Estado el deber de conservar y desarrollar el patrimonio histórico y cultural; precepto que tiene carácter normativo, con efectos vinculantes para los poderes públicos y produce importantes consecuencias jurídicas en varios órdenes de actuación. "Todo organismo público está obligado a velar por los bienes naturales y culturales del país, en ese sentido se tiene que debe proveer a su conservación y desarrollo con medidas que efectivamente garanticen esos fines, todo lo cual deben realizarlo sin dejar de cumplir las funciones para las que fueron creados" (Sala Constitucional, voto 0367-96). (El subrayado no corresponde al original)

Asimismo, el artículo 39 inciso a) del Reglamento a la Ley 7555, dispone de los criterios necesarios para la aprobación de solicitudes de autorización de trabajos en bienes patrimoniales y, claramente, indica que "la originalidad del inmueble debe conservarse, respetando sus rasgos arquitectónicos y espaciales con la finalidad de mantener un apego a la versión original del edificio." A consideración de la Defensoría, este artículo no está siendo cumplido, así como otras cartas internacionales. Tampoco se está respetando el entorno, ya que esta restauración afecta el tejido histórico y el contexto urbano que integraba junto al Teatro Nacional.

Por lo tanto, el Estado tiene que buscar las formas de preservar el patrimonio cultural e histórico del país. Como parte de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador), aprobada el 16 de junio de 1976 y ratificada por Costa Rica mediante Ley No. 6360), se debe considerar el artículo 6 numeral 3 el que *"obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención"*, y no permitir remodelaciones que afecten significativamente el inmueble declarado.

Como se desprende de lo citado anteriormente, debe existir una intervención oportuna por parte del Estado, antes de que se deteriore el bien declarado patrimonio, con el fin de realizar las acciones correspondientes para la protección y conservación del inmueble cuando el propietario no lo puede, o no lo quiere, reparar. Sobre este último aspecto, la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico es muy precisa al respecto.

La Defensoría considera que aún no es tarde para que se modifique los criterios con los que se está permitiendo la restauración del Gran Hotel Costa Rica y que se solicite, algunos cambios para que no se pierdan los elementos por los que se declaró patrimonio este inmueble, por ejemplo, solicitar que el color del inmueble sea acorde con el entorno y parecido al que lucía en el pasado, que las ventanas sean similares a las que existían, entre otros detalles en la fachada. Asimismo, debe tenerse en consideración, lo indicado por la Procuraduría General de la República, dictamen C-065-2009 del 4 de marzo de 2009, ya que el permiso otorgado podría ser nulo:

"El incumplimiento a los artículos 38 y 39 del Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica es por tanto evidente. Con lo cual, existe un vicio en el motivo del acto, ante la ausencia de este elemento, al no existir ningún fundamento jurídico, técnico o fáctico que lo respalde, lo que a su vez afecta el contenido e impide la realización del fin, dirigido a la efectiva conservación, protección y preservación del patrimonio histórico-arquitectónico costarricense a través del cumplimiento exacto y puntual de estas regulaciones. De ahí que nos encontremos ante una nulidad del permiso, susceptible de ser catalogada como absoluta, evidente y manifiesta (artículos 131, 132, 133, 158, 165, 166 y 173.1 de la LGAP)."

Se considera de vital importancia conocer el criterio legal sobre la participación de la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica en relación con el otorgamiento de permisos para la restauración o modificación de inmuebles declarados patrimonio, a partir de lo que indica el artículo 9, inciso i de la Ley 7555, que señala lo siguiente:

"Suspender el trámite de los permisos de parcelación, edificación o derribo. Si la realización de las obras solicitadas no perjudica el valor histórico ni arquitectónico del bien y si el Ministro de Cultura, previo informe de la Comisión, así lo comunica a la autoridad que tramita los permisos, estos podrán ser concedidos."

De esta misma manera, el artículo 42 del Reglamento a la Ley No. 7555 señala:

"No procederá el trámite de permisos de parcelación, edificación o derribo, si la realización de las obras solicitadas perjudica el valor histórica o arquitectónico del bien, excepto que mediante informes de la Comisión y el Centro se acredite lo contrario, en cuyo caso el Ministro así lo comunicará a la autoridad respectiva."

Por lo anterior, atentamente, le solicito informar lo siguiente:

- 1.- Las acciones que se realizarán al respecto para garantizar la protección y conservación del Gran Hotel Costa Rica y que se cumpla con lo establecido en la legislación nacional, citada anteriormente.
- 2.- Indicar, de acuerdo con la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese ministerio, cuál es el papel de la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico Arquitectónico en el otorgamiento de permisos para la realización de obras en inmuebles declarados patrimonio.
- 3.- Concretar un espacio para que la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico Arquitectónico sea escuchara en relación con esta obra.

En virtud de lo señalado por el artículo 20 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, se le solicita atentamente que en el plazo de CINCO DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación, se sirva remitir a esta institución el INFORME correspondiente. La información podrá ser remitida al correo electrónico ychamberlain@dhr.go.cr.

Sabemos que en su condición de Ministra de Cultura y Juventud, y como persona comprometida con los más altos bienes culturales del país, usted sabrá tomar las medidas más apropiadas y urgentes para que este inmueble sea preservado para las futuras generaciones. A la espera de su atenta respuesta, aprovecho la ocasión para reiterarles las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes de la República



cc. Arq. William Monge, Director del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura y Juventud. wmonge@patrimonio.go.cr
Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico

